

Medellín, 17 de septiembre de 2024



Señores:
Empresa de Desarrollo Urbano – EDU

CAROLINA HERRERA
Directora Jurídica EDU

LIDA MARTINEZ
Apoyo a la Dirección Jurídica EDU

JOSÉ GILMER TAMARA NARANJO
Supervisión

CLAUDIA CUARTAS PESCADOR
Subgerente de Ejecución de Proyectos EDU

EMIRO VALDES
Secretario General - EDU

PAULINA GIRALDO
Asesora jurídica Secretaría General EDU

LEÓN GUTIERREZ
Director de Gestión Contractual EDU

Señores
LUIS GABRIEL FRANCO FRANCO
Dirección de Interventoría
CONSTRUCCIONES CONCRETO LIMITADA
Medellín

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
NIT. 860.524.654-6
Dirección. Calle 100 No. 9ª-45. Bogotá D.C.
Correo: notificaciones@solidaria.com.co

REFERENCIA: CONTRATO N.º 3302-268 DE 2023 con objeto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE MEDELLÍN GRUPO 3”.

ASUNTO: Descargo por presunto incumplimiento del contrato dentro del proceso activación de póliza por siniestro, como respuesta al oficio 100.7-20243006834 fechado 9 de septiembre de 2024 con asunto “Citación a audiencia por presunto incumplimiento del contrato de obra No. 3302-268 de 2023, el cual tiene por objeto la “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE MEDELLIN GRUPO 3” suscrito entre la Empresa de Desarrollo - EDU y el CONSORCIO IE G-3 de conformidad a la Resolución JD 03 de 2024 – Manual de Contratación y el Clausulado General de la Póliza No 376-47-994000021512 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.”

CIELO GONZÁLEZ MEZA, abogada en ejercicio, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondientes firma y portadora de la tarjeta profesional N° 286.825 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial principal, y **JORGE MARIO PAYARES**, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondientes firma y portador de la tarjeta profesional N° 280.576 del C.S. de la J. obrando como apoderado judicial sustituto del **CONSORCIO IE G-3**, identificado con el NIT 901.708.614-0, representado legalmente por **DANIEL GUZMAN DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1037602527, por medio del presente con el debido respeto a todos los intervinientes se procede a emitir descargo dentro del proceso por presunto incumplimiento del contrato de la referencia, en la activación del siniestro. Esto, en todo caso, sin perjuicio de su sustentación en audiencia, la cual fue programada con el oficio del asunto, conforme a los siguientes acápites:

CONSIDERACIÓN

Nos permitimos dejar las siguientes precisiones preliminares:

1. Si bien la entidad el día 19 de julio de 2024, procedió a remitir comunicación al contratista sobre el aviso de siniestro por presunto incumplimiento, complementado con la citación a audiencia por incumplimiento actual, solo se ha logrado dar respuesta el día de hoy porque hasta antes del día 29 de agosto de 2024 la entidad no había permitido ingresar a las instituciones educativas, desde el cierre definitivo del contrato de transacción el día 23 de mayo de 2024.
2. De igual manera se informa que el recorrido realizado el día 29 de agosto de 2024 fue hecho con el acompañamiento de la interventoría.
3. Tal visita era fundamental para realizar una verificación actualizada y real del estado de la obra, lo que a su vez resultaba indispensable para poder controvertir el último informe de interventoría de fecha 5 de junio de 2024 en que se basa la entidad para la notificación del siniestro a la aseguradora, lo que de entrada, muestra las protuberantes violaciones al debido proceso por parte de la entidad en el presente trámite, como más adelante se explicará.
4. Otro elemento a tener en cuenta para la realización del presente procedimiento por incumplimiento, es que desde el día 21 de mayo de 2024, en virtud del principio de buena fe que siempre ha caracterizado al contratista, en contraste con la contratante, se les manifestó oferta de ampliación para proceder finalizar la obra.
5. NO SE CONFORMÓ EL LITISCONSORCIO NECESARIO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEBIDO A QUE NO SE VINCULÓ A LA INTERVENTORIA, quién es el responsable técnico de emitir los informes y validar los componentes del contrato de obra.

Antecedentes del contrato

En relación con a los antecedentes narrados por la entidad, me permito manifestar que:

Respecto de la información general del contrato se debe decir que esta es, parcialmente cierto. En relación con los antecedentes del contrato, nos debemos pronunciarnos indicando que en el documento de la supervisión se dispuso de manera errada la fecha de la terminación inicial del contrato, pues figura que fue el 19 de enero de 2023, siendo la fecha correcta el 19 de enero de 2024, como se expresa a continuación:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO	
Número de contrato	3302-268 de 2023
Objeto	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE MEDELLÍN GRUPO 3
Valor del contrato	\$ 3.278.347.720 IVA INCLUIDO, GMSSAST Y PÓLIZAS
Plazo inicial de ejecución	180 días calendario
Fecha de Inicio	Julio 24 de 2023
Fecha de Terminación inicial	Enero 19 de 2024
Prórroga No.1	34 días calendario
Fecha de Terminación (Prórroga No.1)	Febrero 22 de 2024
Acuerdo Transaccional	45 días calendario
Fecha Inicio Acuerdo Transaccional	Abril 8 de 2024
Fecha de Terminación (Acuerdo Transaccional)	Mayo 23 de 2024

Recuento Fáctico

Se realiza un pronunciamiento respetuoso y concreto sobre el recuento fáctico realizado por la entidad de la siguiente manera:

AL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO: Es cierto. Según se dejó constancia en el contrato 3302-268 del 4 de julio de 2023 firmado entre la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- y el CONSORCIO IE G-3, y sobre el alcance del objeto del contrato, por ello, en este momento se reitera el compromiso del caso, el cual si la entidad hubiera tenido una real disposición de terminar la obra esta habría sido entregada desde hace ya 2 meses según el cronograma que se presentó antes de la finalización del plazo final.

AL CUARTO: Es cierto. En esa fecha se suscribió el contrato 3302-268 de 2023, con dicho objeto y entre los referidos contrayentes consorciados.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto. Igualmente, se debe dejar constancia que tal ampliación en el plazo de las obligaciones contractuales pendientes de su cumplimiento, se produjeron en razón a que existían una falta de definición del alcance de las actividades a ejecutar por parte de la Secretaría de Educación Municipal -SEM- y la EDU que estaban como obligaciones a cargo de la entidad en el contrato original, como el caso de la modificación de la estructura metálica en el Bloque CEPA del I.E. Escuela Normal

Superior de Medellín y la entrega extemporánea de los diseños hidrosanitarios de I.E. Escuela Normal Superior de Medellín y I.E. José María Bravo Márquez.

Así mismo, la SEM señalaba partidas adicionales por ejecutar lo que imposibilitó el seguimiento del cronograma planteado en el contrato inicial, como el cambió de la tablilla por superboard de 8mm en la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín, que se referencia en el Acta de comité de obra Nro. 2 del 9 de agosto de 2023, así como también que no se instalaría la fachada en lámina microperforada en el Bloque CEPA, que representaba el costo del 8% de la intervención en la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín.

Adicionalmente, sucedió que no se entregaron en el tiempo debido los espacios de “Buen Comienzo” en la I.E. José María Bravo Márquez y el restaurante en la I.E. Escuela Normal Superior, puesto que podría afectar a los alumnos en temas de seguridad alimentaria, pues no se encontraba en funcionamiento el PAE, como se señala en las actas del Comité de obra N°5, 7 y 8; así como tampoco se definieron los diseños hidrosanitarios y componente eléctrico de ambas instituciones a tiempo, como lo muestran las actas del Comité de Obra Nro. 4, 5, 6 y 14, lo que incidió en el calendario negativamente impidiendo su efectivo cumplimiento, por lo que esta ampliación si bien no tipificó como incumplimiento del contratista, si es una muestra de la falta de una correcta planeación de la contratante y su beneficiario final, Secretaría de Educación de Medellín.

AL SÉPTIMO: Parcialmente cierto. El contrato inicial si finalizaba su plazo el día 22 de febrero de 2024, sin embargo, no puede desconocerse la incidencia de la falta de planeación para entregar los espacios a intervenir tales como “Buen Comienzo” en la I.E. José María Bravo Márquez y el restaurante en la I.E. Escuela Normal Superior, la falta de entrega de los diseños hidrosanitarios y componente eléctrico de ambas instituciones a tiempo, atribuibles a la contratante para la realización normal de las actividades de la obra, máxime cuando se alteraban elementos a construir, como el caso de la modificación de la estructura metálica en el Bloque CEPA del I.E. Escuela Normal Superior de Medellín y la entrega extemporánea de los diseños hidrosanitarios de I.E. Escuela Normal Superior de Medellín y I.E. José María Bravo Márquez; todo lo que sumado alteró el plazo en por lo menos 39 días adicionales que se fijó en la programación inicial; lo que se presentan como hechos propios de la entidad y atribuibles al tercero SEM, por lo cual, no se puede tener como cierta la expresión “...obligaciones pendientes de cumplimiento atribuibles al contratista”.

AL OCTAVO: Es cierto. Si bien el documento contiene la expresión “*Las partes reconocen el incumplimiento presentado por el contratista de obra...*” Es necesario tener en cuenta que, al momento de suscribir el contrato de transacción, si bien ello se hizo de manera libre y voluntaria, el mismo fue un documento redactado por la entidad solo con la posibilidad para el contratista de adherirse en su contenido.

Por tanto, es permitido para el contratista ahora dejar constancia que, si bien no se realizó el total de los ítems contratados dentro del plazo dispuesto, existieron circunstancias como la falta de planeación de la entidad, para entregar los espacios a intervenir tales como “Buen Comienzo” en la I.E. José María Bravo Márquez y el restaurante en la I.E. Escuela Normal Superior, la falta de entrega de los diseños hidrosanitarios y componente eléctrico de ambas instituciones a tiempo, atribuibles a la contratante para la realización normal de las actividades de la obra, y cuando se alteraban elementos a construir,

como el caso de la modificación de la estructura metálica en el Bloque CEPA del I.E. Escuela Normal Superior de Medellín y la entrega extemporánea de los diseños hidrosanitarios de I.E. Escuela Normal Superior de Medellín y I.E. José María Bravo Márquez, todos los cuales incidieron en la falta del cumplimiento.

Ahora bien, sobre el predicado interés general para la ejecución del contrato, el contratista ya desde ese 2 de abril de 2024 cuando se firmó el contrato de transacción pretendía cumplir con el objeto del contrato, al grado que, a la fecha de hoy, como se ha mostrado por parte de la misma entidad, se ha hecho un avance financiero por valor del 71.23% frente a un avance físico del 93.20% lo que se verificará con la experticia solicitada, con mayor exactitud.

AL NOVENO: No es cierto. Teniendo en cuenta que el informe que indica la entidad contratante de supervisión, fue dado a conocer con la citación a la audiencia de presunto incumplimiento el día 9 de septiembre de 2024, pero el informe existía desde el día 18 de junio de 2024, por lo que se presume que de mala fe este no se compartió a tiempo al contratista.

En consonancia, existió una falta a la debida diligencia por parte de la supervisión del contrato, al no realizar dentro del procedimiento del levantamiento y notificación del informe, las acciones pertinentes para compartirlo y socializarlo con el contratista, disponiéndose por la entidad solo cuando se otorgó acceso al link del *onedrive* donde la entidad agregó el total de los documentos contentivos del supuesto seguimiento del proyecto, entre ellos una carpeta de informe técnico.

Empero, para efectos de examinar el presunto siniestro de incumplimiento del contratista, se debe tener en cuenta que por la falta de planeación de la entidad, se entregaron tarde los espacios a intervenir tales como “Buen Comienzo” en la I.E. José María Bravo Márquez y el restaurante en la I.E. Escuela Normal Superior, no hubo una entrega de los diseños hidrosanitarios y componente eléctrico de ambas instituciones a tiempo, todo lo que es, atribuibles a la contratante para la realización normal de las actividades de la obra, así como también, hubo alteración de los elementos a construir, como el caso de la modificación de la estructura metálica en el Bloque CEPA del I.E. Escuela Normal Superior de Medellín y la entrega extemporánea de los diseños hidrosanitarios de I.E. Escuela Normal Superior de Medellín y I.E. José María Bravo Márquez, todos los cuales incidieron en la falta del cumplimiento del objetivo trazado en el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista tiene el mayor compromiso para cumplir a la contratante y a Medellín, como desde el día 21 de mayo de 2024, antes de finalizar el contrato, se planteó que se ampliara el plazo del acuerdo de transacción permitiendo el ingreso, con la disposición de un nuevo cronograma concreto, como igualmente se reitera en este documento.

Relación fáctica relevante por parte del contratista

1. Para el día 04 de julio de 2023, en que se firma por todas las partes el Contrato de obra N° 3302-268 de 2023, a que se ha hecho referencia, se tenía presentado un cronograma de obra que vinculaba el plazo y valor del contrato inicial.

2. Durante el desarrollo del contrato la entidad contratante y la SEM dispusieron la ejecución de actividades, tales como la modificación o cambio de la tablilla por superboard de 8mm en la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín que no se encontraba en el presupuesto oficial del proyecto, conforme fue tratado en el Comité de Obra N° 2 del 9 de agosto de 2023, en que la SEM modifica la intervención en el Bloque CEPA (I.E. Escuela Normal Superior de Medellín en un 33% del costo directo de esta institución), así¹:

- En la zona del Cepa se cambia la tablilla por superboard de 8mm, para lo cual se requiere obra extra; se retira la tablilla y se cambia por el superboard, se instala el manto, las canoas y las tejas, y la estructura se pinta.

3. En el Comité de Obra N° 3 del 16 de agosto de 2023 la SEM informa la modificación en el Bloque CEPA, en el sentido de disponer que no se instalaría la fachada en lámina microperforada (I.E. Escuela Normal Superior de Medellín en un 8% del costo directo de esta institución), así²:

Desde la SEDM se le informa a la rectora los siguiente:

- ✓ Llegan de otra institución 1200 tejas de barro.
- ✓ En el contrato no se tiene contemplado ni podas ni talas de individuos arbóreos, pero se realizarán dicho tramites.
- ✓ Se realizará el debido proceso con los 17 panales de abejas encontrados.
- ✓ Se le informa que el bloque CEPA el pasamanos inicialmente contemplado ya no se instalaría para dejar el espacio abierto.
- ✓ Se le indica que se debe ir buscar un lugar donde guardar los enseres de los espacios que el contratista va a intervenir en el CEPA.
- ✓ Se le informa que se realizaría la remodelación de las unidades sanitarias de primaria.

4. En Comité de Obra N°4 del 30 de agosto de 2023, se dejó sentado que existía retraso en los diseños hidrosanitarios y eléctricos, como se referencia en el acta, traduciéndose ello en un retraso ostensible que se perpetuó hasta 8 de noviembre de 2023.
5. En Comité de Obra N° 5 del 6 de septiembre de 2023, se alertó a la entidad la necesidad de presentar un nuevo programa de obra, ya que se venían realizando actividades que no estaban dentro del presupuesto oficial y que no aportarían al avance físico del proyecto, como como el cambio de la tablilla por superboard de 8mm en la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín, así como también que no se instalaría la fachada en lámina microperforada en el Bloque CEPA, resumiéndose el porcentaje en ese momento (6 de septiembre de 2023), así³:

Concepto	% Programado	% Ejecutado	Diferencia
Programa general	22.0%	14.0%	8.0%
I.E. José María Bravo Márquez	39.0%	24.18%	14.82%
I.E. Escuela Normal Superior de Medellín	15.0%	10.59%	4.41%

6. A pesar de la información advertida, según el comité de obra anteriormente mencionado del proyecto, el retraso era del 8%, pero en ese momento no se disponía los diseños hidrosanitarios y eléctricos de ambas instituciones, por lo que no se podría emitir un nuevo programa de obra sin tener delimitado dicho alcance, fallando en esto la entidad contratante.

¹ Figura 1 Extracto de Comité de Obra N°2.

² Figura 2 Extracto de Comité de Obra N°3.

³ Tabla 1 Relación de porcentajes de avance físico a Comité de Obra N°6.

7. En el mismo comité se informó por parte de la Rectoría de la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín, no se habilitaría la zona de restaurante, mostrándose una evidente falta de planeación de la entidad contratante para el seguimiento y disposición de las condiciones pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones del contratista a tiempo, en este caso, según explica el tercero, porque se debía esperar a que los estudiantes ya tuvieran acceso al PAE para entregar el espacio, entre otros asuntos así:

El contratista está a la espera del momento en el que la rectora ya de luz verde del momento en el que puedan iniciar con las actividades en el restaurante, se debe esperar a que los estudiantes ya tengan acceso al PAE preparado. Se le indica al contratista que la trampa de grasas se debe hacer internamente, se debe hacer cambio de guillotina, ventanas.

Durante el comité de obra el contratista muestra el ejercicio que realizó respecto al balance de obra de la institución.

Se aclara que no se pueden ejecutar para la institución las actividades como se tenía pensado, puesto que son aproximadamente \$ 770.312.201,05 en AU.

Se solicita incluir las áreas de garitas dentro de la proyección.

Al disminuir área en metecno queda saldo a favor para la ejecución de otras actividades.

Se solicita desde la SEDM que los pasamanos deben tener rodamanos y se pasaría como OE.

Las puertas se deben dejar incluidas en el balance presentado, puertas metálicas 19 con un ala y 6 de dos alas.

El piso donde se va a construir el laboratorio se cambia completamente y el laboratorio que se encuentra en el CEPA al demoler los mesones quedan espacios que deben ser cambiados por baldosas monocolor y se debe pasar como OE.

Se debe definir los diseños eléctricos si sobra o queda faltando recurso, dentro del diseño inicial se debería cambiar todo el CEPA y primaria.

8. En el Comité de obra N°6 del 13 de septiembre de 2023, persisten circunstancias técnicas que repercutieron en el tiempo programado, reiterando la necesidad de actualización del programa, siendo esto un claro ejemplo de la falta de planeación de la entidad pública, al realizar cambios a los ítems contratados inicialmente, como la intervención para la cubierta y el área de prescolar, entre otro, como consta en el acta:

• **COMPONENTE TÉCNICO:**

En la programación no están teniendo en cuenta las intervenciones para la cubierta ni el área de preescolar, solo están visualizadas los trabajos del bloque antiguo. Se debe reprogramar e incluir el control financiero.

Se definieron los bajantes que se van a hacer mantenimiento y los que se van a suspender.

Se definieron las ventanas fijas y ventanas celosías.

En las cuchillas debe llevar encorizados

En el laboratorio actual donde se va a realizar la demolición de los mesones se deberá realizar una demolición controlada para no generar daño al piso existente y adicionalmente se deberá hacer el acta de entorno.

Se debe preguntar a la rectora para cuando se puede empezar a realizar las actividades en el restaurante, debido a que se está a la espera del PAE.

9. Especialmente en el Comité de Obra N°11 del 18 de octubre de 2023, se reitera a la entidad contratante la necesidad de ajustar el programa de obra a las actividades que realmente se están ejecutando y que en su mayoría fueron definidas por la SEM una vez iniciado el contrato, pero que no contaban como avance, adicionalmente según el programa inicial se tenía proyectado el inicio de las obras de las intervenciones eléctricas e hidrosanitarias, pero aún no se contaba con diseños, los cuales debían ser provistos por la entidad, lo que afianza el claro derrotero de las falencias en la planeación de la entidad que incidieron en la realización de las tareas por parte del contratista, y de ello se dejó constancia así⁴:

⁴ Figura 3 Extracto de Comité de Obra No.11.

Actividades en programación sin valores, pero si con porcentajes, no está contando, al igual que muchas actividades que no están programadas y ya están en ejecución (muro si, eléctrica no) y otras que no están en ejecución llevan un buen porcentaje de avance programado, por eso se hace necesario la programación

Intervención restaurante	\$ 99.693.944,00	\$ 49.846.972,00	32%
Cambio de carpintería metálica	\$ 99.693.944,00	\$ 49.846.972,00	50%
Reposición de piso (Implica reposición de junta, cambio de media caña, aplicación de	\$ 0,00	\$ 0,00	27%
Construcción de red de gas	\$ 0,00	\$ 0,00	27%

10. En el Comité de Obra N°14 del 8 de noviembre de 2023, se aclaró que la definición del diseño hidrosanitario de la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín, se celebraría el 9 de noviembre.
11. Finalmente, en el Comité de Obra N°23 del 28 de febrero de 2024, considerado el último comité se ilustró el siguiente avance de obra:

Concepto	% Programado	% Ejecutado	Diferencia
Programa general	100.0%	81.63.0%	18.37%
I.E. José María Bravo Márquez	100.0%	99.54%	0.46%
I.E. Escuela Normal Superior de Medellín	100.0%	64.53%	35.47%

12. Si bien se dispuso una prórroga de 34 días que finalizó en febrero de 2024, se debe dejar constancia que a partir del mes de diciembre de 2023 y en adelante, a pesar de que el contratista debía realizaba los cobros de las obras ejecutadas en el respectivo mes por valor de obras previamente establecidos, como lo estipula la cláusula sexta del contrato N°3302-268 de 2023 (pagos mensuales), ante los cambios súbitos por parte de la SEM ya indicados en los hechos 2 y 3, y el desajuste que se venía presentando en los ítems contractuales, la EDU pese a aceptar la modificación de los alcances de las obras, empezó en ese periodo a retrasarse en los pagos de los avances presentados de manera mensual, justamente coincidente con el cambio del personal de la entidad, lo que puede catalogarse como una falla en la planeación, pues los retrasos obedecieron a una revalidación completa de la obra por parte de estos nuevos funcionarios, afectando el normal desarrollo de la misma.
13. Tal era el retraso en el pago, que esto tuvo injerencia para afectar el equilibrio contractual financiero, pese a que de los propios recursos del contratista se siguió haciendo el máximo de lo posible para continuar trabajando, pero si afectó el correcto flujo de caja, siendo ello un hecho exclusivo de la entidad contratante que no solo incidió en el plazo del contrato inicial, sino también en el del acuerdo de transacción que finalizó el 23 de mayo de 2024.
14. El día 2 de abril de 2024 se dispuso la firma de un contrato de transacción que, si bien se estipuló en su versión impresa, que el presunto incumplimiento era por parte del contratista, lo cierto es que, conforme a todos los hechos anteriores, existiendo motivos fundados de hechos

de terceros y circunstancias de retrasos recíprocas de la contratante que incidieron en dicha demora, como se referenciaron en los hechos 2 al 13 aquí narrados.

15. Esta demora en los pagos y la afectación del flujo de caja se prolongó incluso durante el periodo del contrato de transacción, es decir, entre el mes de abril y mayo de 2024, cuando en avance físico se tenía un 93.20%, pero en avance financiero de 71.23%.
16. Es importante acotar que durante la vigencia del plazo del contrato de transacción no se realizaron Comités de Obra, por lo que no hubo un seguimiento preciso y adecuado por parte de la EDU en espacios en que el contratista expresara o deja constancia de las dificultades presentadas. Además, los porcentajes de avance físico que presentaba la interventoría a la entidad, no eran socializados previamente con el Consorcio IE G-3 para presentar observaciones al respecto, violándose así el debido proceso.
17. Conforme al avance y obras contratadas, se estimó el día 28 de febrero de 2024, de manera financiera los siguientes valores del contrato en proporción al contrato inicial y el transaccional, conforme a la manera en que quedaría, así⁵:

Concepto	Vr. En programa	% incidencia
Acuerdo Transaccional	\$ 1,512,881,081	46.15%
Plazo contractual	\$ 1,765,466,639	53.85%

18. El día 21 de mayo de 2024, cuando aún se encontraba el contrato de transacción vigente, se advirtió por parte del contratista en mesa de trabajo la imposibilidad de llegar a un 100% de las obras contratadas, como muestra de la buena fe contractual, procediendo en esa fecha a proponerse la ampliación en tiempo del contrato de transacción, con valores de obras a precios del año 2023, y no 2024 como ya se nos encontrábamos, asumiendo el contratista y no la entidad las mayores cantidades de dinero que esto conllevara procediendo con esas actividades faltantes, sin superar el plazo 30 días, y asumiendo los costos de interventoría.
19. Con la anterior solicitud, a fecha de hoy, puede afirmar con total claridad el contratista que ya se hubiera finalizado la obra, e inclusive, se hubiera realizado la liquidación total del contrato, pudiéndose haber evitado los riesgos de falta de oferta educativa a la comunidad, riesgos por actividades inconclusas en instituciones que se encuentra funcionando, y pudiendo haber accedido al pleno y completo goce de las estructuras modernas, en contraposición hoy en día obras que se encuentran inconclusas.
20. Lo anterior resulta de medular importancia debido a que, la entidad con su proceder es la que ha afectado el interés general, sometiendo no solo al contratista a este infructuoso e ineficiente procedimiento, sino a todos beneficiarios finales de dichas obras (estudiantes, directivos y profesores de los colegios), con su accionar que, a la fecha, habiendo actuado de una manera más eficiente dichas obras ya se habría entregado hace 56 días.

⁵ Tabla 3 Porcentaje de incidencia de los programas de obra.

21. Conforme al informe del Profesional líder de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos, José Gilmer Támara Naranjo, el estado de la obra a fecha 23 de mayo de 2024, valga decir, antes de la finalización del plazo final, se ilustraba asequible de ser terminada en un plazo adicional razonables de 3 o 4 semanas, para el beneficiario final.
22. Se advertía desde el 23 de mayo de 2024 que si se procedía con la ampliación del contrato de transacción en ese momento la entidad pública hubiera obtenido un número significativo de obras adicionales a mejor costo, pudiendo las partes lograr sus objetivos recíprocos, como en el documento del memorando de esa fecha lo expresa:

“Acorde a la última información recibida de la Interventoría (21 de mayo de 2024) el Contrato tiene un avance general de ejecución del 93.20% quedando sin ejecutarse un 6,8% que pasado a costos data de \$222.347.226, el Contratista a la fecha (incluyendo Acta #8) ha cobrado \$\$ 2.716.198.604, quedando un saldo por cobrar de \$562.149.116 es decir que aun ejecutando las actividades faltantes quedarían unos recursos financieros sin usar. Ahora si se considera incluir actividades faltantes en un nuevo proceso hay variación considerable de costos ya que el valor pasaría de un valor contractual de \$222.347.226 a un valor de \$362.449.616 (precios 2024) lográndose un sobre costo superior al 60% de lo que podría ser intervenido con el actual Contrato”⁶

23. Conforme a la no aceptación por parte de los directivos de la entidad de los términos en que se solicitó realizar el acuerdo adicional para el otorgamiento del plazo, en la reunión del 21 de mayo de 2024, se muestra que la EDU al iniciar este procedimiento de presunto incumplimiento omitió tomar una mejor decisión financiera, pues ahora solo se pretende lograr es un lucro contrario al principio de la buena fe contractual, en desmérito de las finanzas públicas procurando de mala fe activar la póliza por el presunto incumplimiento, sin atender a los principios que rigen la administración pública, y sin cumplir sus obligaciones con su contratante beneficiario.

SITUACIÓN ACTUAL

Sobre las situaciones o circunstancias que se dice que pueden constituir un presunto incumplimiento por parte del Consorcio IE G-3, como lo son las expresadas en el fundamento técnico de este escrito, se debe aclarar primero las causas que las originaron, pues, si bien es cierto, el contratista está obligado a cumplir con el 100% de las obras dentro del plazo, las circunstancias por hechos de un tercero, como que no se entregaron en el tiempo debido los espacios de “Buen Comienzo” en la I.E. José María Bravo Márquez y el restaurante en la I.E. Escuela Normal Superior, puesto que podría afectar a los alumnos en temas de seguridad alimentaria, pues no se encontraba en funcionamiento el PAE, como se señala en las actas del Comité de obra N°5, 7 y 8; las cuales deben ser tenidas en cuenta para ponderar, la medida de solicitud de siniestro, y llevar a una real proporción la determinación en este sentido.

⁶ Tomado de la página 6 del archivo de nombre “20241001975”, memorando número 20241001975 del 23 de mayo de 2024, dirigido a la Subgerente de Ejecución de Proyectos.

Lo anterior, en la medida que tal tarea de evaluar la posibilidad de la declaratoria del siniestro, implica revisar tanto a nivel financiero, como en mayor grado al peso de los principios de los fines estatales perseguidos con la obra, tratándose de un beneficio que apunta al interés general, lo que determinaría como decisión idónea y más eficiente, como en efecto este respetuoso escrito pretende proponer, la solución por negociación que siempre ha venido reiterado el contratista.

Esto deviene diáfano, cuando el objetivo en la realización de las obras de este contrato no era solamente el lucro económico esperado por el contratista y la entidad contratante, sino la prestación contratada, como lo era la modernización en las infraestructuras de los distintos colegios del Distrito de Medellín, pensando en la comunidad educativa beneficiaria de la obra, tal y como lo expresa la misma entidad conforme al contrato interadministrativo N° 4600095796 de 2022, suscrito entre la Empresa Desarrollo Urbano – EDU y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

De conformidad, no se encuentra de recibo por parte del contratista la expresión de la entidad según la cual *“...se identificaron falencias en la ejecución de las obligaciones por parte del contratista, dentro de las cuales priman inicialmente la no terminación efectiva de las obras y el objeto contractual en el tiempo determinado para las mismas, esto ha generado traumatismos en la comunidad educativa y ocasionando perjuicios económicos en detrimento de la Empresa de Desarrollo Urbano por mayor permanencia en obra de los profesionales que hacen parte del paquete de seguimiento, entre otras afectaciones. (...)”*

Se debe recordar que ocurrieron situaciones, como la falta de acceso al restaurante de la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín, la definición de la obligación de los elementos para bodegaje en la I.E. José María Bravo Márquez, la falta de entrega a tiempo de los diseños hidrosanitarios en ambas instituciones, que impidieron el normal desarrollo de las actividades pactadas, pues la SEM como tercero al contrato, y en su calidad de beneficiario, no permitió el cumplimiento del calendario programado y conforme a la disponibilidad previamente establecida.

Asimismo, en el curso del contrato inicial y el de transacción ocurrió la modificación de las actividades a ser realizadas por voluntad del tercero y autorizado por el contratante; lo que llevaron a una reevaluación de las actividades faltantes haciendo dispendioso el cabal seguimiento del cronograma planteado, lo cual puede catalogar estas circunstancias como hecho de un tercero que afectaron directamente el alcance de lo pactado.

EJERCICIO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN AL INFORME DE SUPERVISIÓN

Por su parte, sobre el **informe de la supervisión**, y cada uno de los ítems que se encontraron en su consideración sujetos a sustentar el predicado presunto incumplimiento se pasa a demostrar como tales afirmaciones, encuentran una clara contradicción con la realidad, frente a lo que nos permitimos expresar las siguientes aclaraciones o respuestas frente a las falencias detectadas:

- **Demoras en el inicio efectivo de las obras. Aunque el inicio del contrato tiene fecha del 24/07/2023, fue sólo hasta el miércoles, 09/08/2023, que se dio inicio real y efectivo en las dos instituciones educativas, es decir, 16 días de retraso.**

Una vez iniciado el contrato se celebraron el jueves 27 de julio las reuniones de inicio de obra en ambas instituciones, luego de notificar a la comunidad el inicio de las obras se inició la elaboración y diligenciamiento de las Actas de vecindad, actividad que obligaba al acompañamiento técnico por parte de algún miembro de la institución educativa correspondiente. Estas actividades son requisito previo para el inicio efectivo de las actividades.

 27 jul. 2023 11:38:13 6°15'57.142"N - 75°33'26.088"W IE José María Bravo Aranjuez	 27 jul. 2023 15:27:33 6°15'14.693"N - 75°32'54.728"W IE Normal Superior Villa Hermosa
Reunión de inicio de obra I.E. José María Bravo Márquez	Reunión de inicio de obra I.E. Escuela Normal Superior de Medellín

- **Demoras en la instalación de las vallas informativas de las instituciones educativas, de acuerdo con el manual de imagen de la entidad. Dado que solo hasta el 14 de septiembre de 2023 se instaló valla tijera en la IE José María Bravo Márquez y el día 19 de septiembre de 2023 una Valla 6 x 3 en la Normal Superior de Medellín.**

Efectivamente las vallas informativas fueron instaladas en las fechas indicadas, sin embargo, y como se evidencia en el Acta de Comité de obra No5, celebrado el 6 de septiembre de 2023, para la fecha del comité, se encontraba pendiente el diseño por parte de la entidad contratante de ambas vallas informativas, por lo que esta circunstancia no es atribuible al contratista sino a la entidad contratante.

• **COMPONENTE SOCIAL DE INTERVENTORÍA:**

- El día de hoy se entregan las actas de vecindad, ya están al día.
- Está pendiente el diseño del cabezote de la cartelera.
- Está pendiente la instalación de la valla.

Tomado del Acta de Comité de obra No5

- **Escasez de personal de mano de obra calificada, suficiente e idónea, en los diferentes frentes de obra, los cuales, en su mayoría, son independientes entre sí respecto de su ejecución.**
- **Del punto anterior se deducen obras de mala calidad y de acabado muy pobre, desde el punto de vista técnico y estético. Es el caso del muro de cerramiento en la IE Escuela Normal Superior de Medellín, que ha sido objeto de varios reprocesos (error en la nivelación de módulos; mal acabado de las columnetas; mala calidad en el acabado de las caras de los bloques de concreto). En los trabajos de reparación y mantenimiento de algunas cubiertas, como en la zona de los salones de preescolar, se ha solicitado al contratista realizar sendas correcciones, específicamente en el proceso de terminado de los remates de las tejas coloniales de barro; puesto que se advirtieron descuadres, desalineamientos, exceso de mortero en las limahoyas y las limatesas.**

Las actividades mencionadas fueron identificadas solo en los recorridos técnicos que se celebraban luego de los diferentes comités de obra. Desde Interventoría no se recibió acompañamiento constante que permitiera advertir la requerida corrección en la ejecución de las actividades desde el inicio de estas.

- **La mayor cantidad de retrasos se advierten en la IE Escuela Normal Superior de Medellín, institución que dispone del 89,69% de los recursos totales del proyecto. Adicionalmente a los descritos en el punto 4, existen otras áreas que, o no se han terminado o aún no se han iniciado, a escasos tres días de la finalización del plazo contractual.**

En el Informe Técnico que desde el Consorcio IE G-3 se elaboró para detallar el estado actual de cada una de las actividades identificadas por la Interventoría en el comunicado Contru-437 del 5 de junio, se puede dar respuesta a este punto.

- **Dentro de estas áreas o frentes sin intervención se encuentran: los baños del bloque antiguo el cual ha estado inactivo varios meses; baños del bloque antiguo del segundo piso; los baños de preescolar; la intervención del Comedor y del Restaurante; pintura de fachadas, entre otras.**

En el Informe Técnico que desde el Consorcio IE G-3 se elaboró para detallar el estado actual de cada una de las actividades identificadas por la Interventoría en el comunicado Contru-437 del 5 de junio, se puede dar respuesta a este punto.

- **De lo anterior se debe agregar el desaprovechamiento del período de vacaciones escolares de fin de año, tiempo valioso que se pretendía utilizar para el desarrollo de actividades de obra ininterrumpidamente en todos los espacios.**

En el Informe Técnico que desde el Consorcio IE G-3 se elaboró para detallar el estado actual de cada una de las actividades identificadas por la Interventoría en el comunicado Contru-437 del 5 de junio, se puede dar respuesta a este punto.

- **Demoras por parte del contratista en la ejecución de los trámites y gestiones respecto a la instalación de las redes de gas, las cuales deben disponer de dos puntos independientes de medición y consumo (restaurante y laboratorio de química).**

El trámite para la instalación y aprobación de la red de gas en la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín fue adelantado por el Consorcio IE G-3 ante el prestador de servicio (EPM-Empresas Públicas de Medellín). Sin embargo, la respuesta ante dicha solicitud fue negativa, toda vez que el prestador no tiene dispuesto un proyecto de expansión de la red existente en la zona. En el Comité de Obra No21 del 31 de enero de 2024, se define dejar acometidas instaladas, el trámite con EPM está demorado para dar el visto bueno y dejar la red funcional. Se deben dejar dos redes una para el laboratorio y otra para el restaurante.

Ante esta situación, en el Comité de Obra No22 del 7 de febrero de 2024, se define entonces la construcción de una caseta para almacenar las pipetas de gas.

- Se hace una solicitud técnica dado que no se puede contar con la red de gas suministrada por EPM, puesto que indica que es una red muy extensa para solo el suministro de un solo lugar; por lo tanto, se le solicita al contratista adecuar una caseta, ya se le indicó el espacio para que realizara la construcción de esta, la cual debe albergar 4 pipetas de gas.

Tomado del Comité de Obra No22

- **Demoras exageradas en la entrega de documentación tan sensible como los APU's contractuales, los cuales, hasta la fecha, no han sido recibidos a satisfacción por parte de la interventoría o en formatos diferentes a los exigidos por la entidad. En consecuencia, aún no se han entregado a la EDU para su revisión, aprobación y cálculo de la correspondiente fórmula de reajuste de precios.**

Desde la Interventoría no se informó en el momento de la primera entrega de los APU contractuales el formato autorizado para tal fin, lo que produjo un retraso significativo en su entrega.

- **Desde el inicio, el contratista se había comprometido en los primeros comités de obra con ponerse al día en estos aspectos, para lo cual propuso realizar un balance general del proyecto, ajustado y aproximado a las actividades a ejecutar. Este balance también ha sido entregado parcialmente a lo largo del tiempo transcurrido. No obstante, es pertinente resaltar que la EDU ha sido diligente en la aprobación de los APU de Obra Extra, sobre los cuales el contratista ha mostrado un avance muy bajo.**

Ante la demora en la entrega por parte de la entidad contratante de los diseños hidrosanitarios y eléctricos, el Consorcio IE G-3 manifestó que el balance presupuestal solo se debería presentar una vez estuviera definido todo el alcance del proyecto.

- **Incumplimientos en el plan de contingencia y la reprogramación de obra presentada en la segunda mitad del mes de noviembre de 2023.**

Ante la demora en la entrega por parte de la entidad contratante de los diseños hidrosanitarios y eléctricos, el Consorcio IE G-3 manifestó que la reprogramación solo se debería presentar una vez estuviera definido todo el alcance del proyecto.

- **Demoras en la entrega de la proyección de los trabajos eléctricos a ejecutar. Esta se efectuó sobre el 18 de noviembre de 2023 de acuerdo con las visitas y recorridos técnicos por parte del personal profesional de la EDU. Desde principios del mes de septiembre de 2023, alrededor del día 7 de septiembre se programó una visita en sitio, en conjunto con la Secretaría de Educación e Interventoría, para hacer entrega oficial al subcontratista eléctrico, el cual no se presentó.**

Efectivamente la fecha de entrega de la proyección de los trabajos eléctricos es la indicada.

- **Demoras excesivas en el suministro de materiales como: enchapes piso-pared para baños; aparatos sanitarios; ventanas, puertas y en general los acabados en carpintería metálica (acero inoxidable y perfilera de aluminio); suministro de pintura para fachadas; teja termoacústica tipo sándwich.**

El Consorcio IE G-3 gestionó ante los respectivos proveedores el suministro, transporte e instalación de los elementos listados. A la fecha se encuentra pendiente la instalación de las puertas en acero inoxidable del baño de mujeres del primer nivel del Bloque Antiguo de la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín.

- **Es pertinente subrayar el incumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista, descritas en la FICHA TÉCNICA; TÍTULO: CRONOGRAMA DE EJECUCION “El contratista deberá generar mínimo dos (2) frentes de trabajos simultáneos y permanentes o todos los requeridos para garantizar la correcta ejecución del contrato en el plazo establecido”.**

Desde el inicio del contrato, el Consorcio IE G-3 dispuso de dos (2) frentes de trabajo, razón por la cuál se logró la ejecución en simultanea de actividades como mantenimiento de cubiertas; adecuación de unidades sanitarias y actividades de acabados finales en ambas instituciones.

- **En este aspecto el contratista ha mostrado grandes debilidades, en cuanto a la disponibilidad y permanencia constante de cuadrillas de mano de obra, suficientes e idóneas, en cada institución a su cargo; contraviniendo los compromisos establecidos.**
- **El contratista no cumplió con la apertura oportuna de los frentes de obra en cada una de las sedes, con un retraso de 16 días, 161 días trabajados, de los 180 días transcurridos, con corte al 26/01/2024, con 7 días de vencimiento sobre el plazo contractual.**

En el Informe Técnico que desde el Consorcio IE G-3 se elaboró para detallar el estado actual de cada una de las actividades identificadas por la Interventoría en el comunicado Contru-437 del 5 de junio, se puede dar respuesta a este punto.

- **Respecto al cronograma inicial y las reprogramaciones del contratista, se advierte un retraso en el punto de control del 90%, cercano al 20% > 9% (diferencial máximo admitido) de acuerdo con la ficha técnica, con lo cual el acta de obra próxima será motivo de aplicación del respectivo descuento, equivalente al 0,1% del valor del contrato.**

En el Informe Técnico que desde el Consorcio IE G-3 se elaboró para detallar el estado actual de cada una de las actividades identificadas por la Interventoría en el comunicado Contru-437 del 5 de junio, se puede dar respuesta a este punto.

- **Respecto al presupuesto total y las actas mencionadas por el supervisor me permito manifestar lo siguiente. Me permito aclararle a las partes lo siguiente:**

Es importante reconocer que la entidad realizó los pagos de las actas 1 al 4 en un término no mayor a 15 días, dinero que fue invertido en las actividades legalizadas ante interventoría. Es importante acotar que los pagos en la entidad contratante son mensuales.

Sin embargo, como se evidencia en la tabla, las actividades ejecutadas en el mes de diciembre de 2023 (Acta No.5) fueron autorizadas para ser facturadas dos (2) meses después de su ejecución lo que no permitió el flujo de caja y reinversión del contrato para estos periodos, ocasionando un retraso por la demora. En otras palabras, no se le permitió al contratista a pesar de haber avanzado actividades físicas de la obra, presentar informe de actividades para cobrar dentro del periodo correspondiente, argumentando cambio de administrativos y políticas internas, las cuales no puedo demostrar debido a que fueron ordenes verbales.

Lo ideal es que las actividades ejecutadas y avaladas por la interventoría no demoren en revisión del interventor y sean pagadas por la entidad contratante dentro del plazo estipulado en el manual interno de pagos de la entidad, no como se demuestra a continuación que los pagos han sido demorados o retenidos para desfinanciar las actividades del contrato así:

Acta No.	Periodo	Total	Fecha envío Interventoría	Fecha emisión certificado facturación	Fecha radicación de factura	Fecha desembolso	Observaciones
Acta No1	agosto	\$ 402,025,354		19/09/2023	19/09/2023	29/09/2023	
Acta No2	septiembre	\$ 288,478,994		26/10/2023	26/10/2023	9/11/2023	
Acta No3	octubre	\$ 351,309,703		23/11/2023	23/11/2023	30/11/2023	
Acta No4	noviembre	\$ 566,291,816		13/12/2023	13/13/2023	27/12/2023	
Acta No5	diciembre	\$ 157,360,769	24/01/2024	22/02/2024	23/02/2024	29/02/2024	Por el cambio de administración en la entidad contratante, se informó que las Actas del mes de diciembre se tramitarían después del 20 de enero, una vez se aperturará el presupuesto de la entidad. La Supervisión del contrato emitió unas observaciones de forma al Acta de Obra que fueron subsanadas inicialmente el 30/01/2024. La Supervisión nuevamente el 5 de febrero del presente año, solicita correcciones al Acta de obra, las cuales se subsanaron el 8/02/2024. Resaltando que estas observaciones eran de forma y no afectaban el trámite al interior de la entidad contratante para su desembolso. La entidad contratante para esta Acta informó que las actividades ejecutadas en la I.E. José María Bravo Márquez que sobrepasaron en cantidades el presupuesto oficial de la institución no serían reconocidas en dicho cobro, situación que retrasó la fecha de emisión de la factura por parte del Consorcio IE G-3
Acta No6	enero	\$ 424,498,936	8/03/2024	13/03/2024	13/03/2024	20/03/2024	Hasta tanto no se definiera el proceso a seguir con el Acta de Obra No.5, no se autorizaba el envío a Interventoría de el acta de las actividades ejecutadas en enero.
Acta No7	febrero	\$ 232,061,439	17/04/2024	3/05/2024	3/05/2024	31/05/2024	El 18/04/2024 se presentaron observaciones por parte de Interventoría, las cuales fueron subsanadas por el Consorcio IE G-3 el 19/04/2024. Sin embargo, solo hasta el 03 de mayo de 2024 la entidad contratante revisó el Acta de obra y emitió nuevas observaciones, mismas que fueron atendidas ese mismo día
Acta No8	abril	\$ 295,328,690		21/05/2024	21/05/2024	31/05/2024	
	Total Facturado	\$ 2,717,355,701					
	Valor contrato	\$ 3,278,347,720					
	% Ejecución financiera	82.9%					

Otro ejemplo a título demostrativo, fueron las actividades ejecutadas en el mes de enero de 2024 (Acta No.6) las cuales fueron autorizadas para ser facturadas en el mes de marzo de 2024, tomando más de dos meses para pagar lo ejecutado en enero.

Por otra parte, acerca de la existencia de la póliza N° **376-47-994000021512**, expedida por la compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, y sobre la sugerencia del inicio del trámite de verificación de ocurrencia del siniestro, se debe tener en cuenta que conforme al siguiente capítulo en que se muestra el avance total de obra en este momento en más de un 92.3% de la misma, se hace meritorio suspender la notificación del siniestro de la obra, analizar en comité de contratación y en la presente audiencia la aceptación de la propuesta aquí mostrada.

INFORME DE INTERVENTORÍA A FECHA DE 16 DE SEPTIEMBRE

El interventor a fecha de 16 de septiembre emitió informe en el que aclara a las partes que el avance físico general del contrato corresponde a 90% de ejecución. De igual forma, que la IE José María Bravo tiene ejecución física del 100% y la Normal Superior del 82%. Lo que indica que los pendientes actuales del proyecto, solo corresponden a esta IE.

De igual manera manifiesta el interventor lo siguiente: *“Se aclara que los porcentajes presentados*

en el ultimo informe de interventoría entregado a la entidad, en el cual se reportaba un avance físico ejecutado general del 69,00%, un avance del 95% para la IE José María Bravo Márquez, y un avance del 66% para la IE Escuela Normal Superior de Medellín: 66,00%, correspondían a un corte de obra con fecha del 29 de mayo de 2024, último corte realizado después de terminado el periodo contractual, y posterior a dicha fecha se continuaron adelantando actividades”

FUNDAMENTO TÉCNICO:

Estado actual de la obra

Realizado un recorrido el día 29 de agosto de 2024 entre el interventor y el contratista, se concertaron los siguientes pendientes, y se dejó constancias de la realización de los avances en las siguientes actividades que inicialmente en el informe del 5 de junio de 2024, se había señalado por parte de la interventoría como actividades por subsanar o inconclusas presentando esta información más detallada y precisa sobre el particular:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Actividades ejecutadas según interventoría	Actividad terminada y fecha
Las aulas del piso 3 del bloque antiguo que fueron intervenidas con mantenimiento de cubierta y aplicación de pintura; a excepción del aula de sistemas y aula contigua a aula de sistemas, que deben ser corregidas y las aulas del piso 1 del bloque CEPA que de igual forma fueron intervenidos con pintura; son los únicos espacios que quedan terminados y se están haciendo uso desde algún tiempo.	Se terminó dentro del plazo del contrato-se terminó dentro del acuerdo de transacción

Espacio	Actividades no ejecutadas según interventoría	Posición del contratista y porcentaje (%)	Acciones para subsanar y número de días
Bloque Antiguo	Mantenimiento de unidades sanitarias (enchape de muros; instalación de puertas en acero inoxidable, de lavamanos, de sanitarios).	En la unidad sanitaria de mujeres del primer nivel se instaló el mesón en Quasar, los sanitarios y el enchape de muros. Se encuentra pendiente la instalación de la grifería de lavamanos y la instalación de puertas en acero inoxidable, las cuáles se encuentran en la obra. % Avance físico: 95%	- Instalación de puertas en acero inoxidable (2 días) - Aplicación de lechada en piso de baño de mujeres (3 días) - Instalación de

			desagües definitivos en lavamanos (2 días)
Bloque Antiguo	Mantenimiento de cubierta en teja de barro (pendiente solo zona de archivo)	Para la intervención de la cubierta de la zona del archivo histórico, se hace necesario que la I.E. Escuela Normal Superior proteja los elementos allí almacenados. Ante la importancia de estos archivos, el consorcio constructor no será responsable de su protección y cuidado. Por lo tanto, esta zona de la cubierta en teja de barro se encuentra pendiente hasta tanto se informe la protección del archivo histórico. % Avance físico: 95%	Finalización de actividades de mantenimiento en cubierta, siempre y cuando se proteja por parte de la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín el área de archivo. (25 días)
Bloque Antiguo	Aplicación de pintura en	En el piso 3 se encuentra pendiente la aplicación de pintura en dos (2) aulas,	Atención de detalles de pintura en Aulas

	fachada principal y aulas piso 3.	situación que ha sido generada por el traslado de las colmenas que se ubican en dicha zona. Referente a la pintura de la fachada, se deberán atender los detalles que a la fecha se identifican. % Avance físico: 96%	Tercer Nivel. (5 días)
Bloque Antiguo	Cambio de canoas y de bajantes.	<u>Actividad pendiente por ejecución. Se dispone de factura de compra de las canoas.</u>	Instalación de canoas y bajantes en cubierta (25 días)
Bloque Antiguo	Traslado de colmenas.	La actividad fue ejecutada y será soportada a través del informe técnico que emitirá la empresa responsable de este traslado. % Avance físico: 100%	Presentación de informe final
Bloque Antiguo	Instalación de pasamanos patio posterior	Se encuentra pendiente la instalación de un tramo de 3.0 metros de pasamanos tipo candelero. % Avance físico: 98% 	Finalización de instalación de pasamanos. (5 días)
Bloque Sección Escuela	Detalles de pintura en aulas recibidas por interventoría.	La actividad fue ejecutada % Avance físico: 100%	Debido al no recibo de la actividad por parte de la Interventoría y la entidad contratante, se deberán atender detalles de pintura

			nuevamente. (5 días)
Bloque Sección Escuela	Instalación de puerta de ingreso posterior.	<u>Actividad pendiente por ejecución. Se dispone de factura de compra de la puerta de ingreso</u>	Instalación de puerta reja en acceso. (2 días)
Bloque Sección Escuela	Aplicación de pintura fachada principal.	La actividad fue ejecutada % Avance físico: 100%	Debido al no recibo de la actividad por parte de la Interventoría y la entidad contratante, se deberán atender detalles de pintura nuevamente. (5 días)
Bloque Sección Escuela	Construcción de cubierta entre pasillo y puerta de ingreso posterior	Actividad pendiente por ejecución.	Construcción de cubierta. (5 días)
Bloque Sección Escuela	Cambio de canoas y de bajantes.	<u>Actividad pendiente por ejecución. Se dispone de factura de compra de las canoas.</u>	Instalación de canoas y bajantes en cubierta (5 días)
Bloque CEPA	Instalación de canoas y bajantes.	<u>Actividad pendiente por ejecución. Se dispone de factura de compra de las canoas.</u>	Instalación de canoas y bajantes en cubierta (15 días)
Bloque CEPA	Adecuación de laboratorio (instalación de tejas, muebles en acero inoxidable; botar escombros; carpintería metálica; aplicación de pintura y demás detalles).	Para el laboratorio de química se encuentran pendientes la instalación de la carpintería metálica y la atención de detalles de pintura. Las demás actividades como instalación de cubierta e instalación de enchape de piso fueron ejecutadas. % Avance físico: 90% 	- Encorizado de muros de Lab. Química. (5 días) - Atención de detalles de pintura en Lab. Química. (15 días) - Instalación carpintería metálica (5 días)

			
Bloque CEPA	Aplicación de pintura de fachada y aulas piso 1 y 2	Pendiente la aplicación de pintura en zonas puntuales de la fachada. % Avance físico: 90% 	- Atención de detalles de pintura en Fachada. (15 días) Por el proceso de instalación de las ventanas, se deberán resanar y pintar nuevamente los vanos. (5 días)
Bloque CEPA	Aplicación de pintura a estructura y lámina de superboard cubierta.	Pendiente la aplicación de pintura en zonas puntuales. % Avance físico: 90%	- Atención de detalles de pintura. (15 días)
Bloque CEPA	Instalación de red eléctrica.	Pendiente la instalación de la red en tramos puntuales. % Avance físico: 82%	- Finalización de actividades del componente eléctrico. (25 días)
Bloque CEPA	Instalación de encorizado parte externa piso 2.	Actividad ejecutada. % Avance físico: 100%	N/A

			
Bloque CEPA	Instalación de red de gas (como no se pudo realizar el trámite con EPM, se le solicitó al contratista construir una caseta para acopiar las pipetas de gas que surtirían el laboratorio y el restaurante, el espacio donde se realizaría la construcción ya está definido).	Actividad pendiente por ejecución.	Validar con la entidad contratante si dicha actividad será ejecutada. Toda vez que el alcance inicial era la construcción de una red nueva desde la acometida de EPM.
Bloque CEPA	Aplicación de vulkem vehicular en losa sobre restaurante.	Actividad pendiente por ejecución.	Aplicación Vulkem vehicular. (5 días)
Bloque CEPA	Carpintería metálica (puertas y ventanas en todas las aulas piso 2).	Se instalaron las ventanas del segundo nivel del Bloque CEPA. % Avance físico: 100%	N/A



			
Bloque CEPA	Instalación de láminas de drywall en muros divisorios en las cuchillas de aulas piso 2.	Actividad pendiente por ejecución.	Instalación de cuchillas en superboard en aulas. (5 días)
Bloque CEPA	Traslado de reja del bloque antiguo a bloque CEPA.	Actividad pendiente por ejecución.	Traslado de puerta reja en primer nivel. (3 días)
Bloque CEPA	Limpieza de pisos manchados con pintura.	Actividad pendiente por ejecución.	Se ejecutaría al finalizar las demás intervenciones. (3 días)
Red hidrosanitaria	Excavación para instalación de la red de aguas lluvias.	Se han adelantado tramos correspondientes a la red de aguas lluvias particularmente en la sección escuela. % Avance físico: 80%	Finalización de actividad de excavación. (25 días)
			

			
Red hidrosanitaria	Construcción de cajas para red de aguas lluvias.	Se han adelantado tramos correspondientes a la red de aguas lluvias particularmente en la sección escuela. % Avance físico: 80%  	Finalización de cajas registro (25 días)
Red hidrosanitaria	Instalación de tubería para red de aguas lluvias.	Se han adelantado tramos correspondientes a la red de aguas lluvias particularmente en la sección escuela. % Avance físico: 80%	Finalización de cajas registro (25 días)

				
Muro de cerramiento	Construcción de muro de cerramiento (corregir detalles de construcción inicial, instalación de tramo de malla faltante, instalación de lagrimales, instalación de concertina).	Se encuentra pendiente la instalación de la concertina % Avance físico: 95% 	Finalización de muro de cerramiento (instalación de ángulo superior y concertina). (15 días)	
Puerta de acceso	Ampliación de puerta de acceso	<u>Actividad pendiente por ejecución. Se dispone de factura de compra de la</u>	Instalación de puerta reja en acceso. (2	

posterior y garitas	posterior frente a garita junto a sección escuela.	<u>puerta de ingreso</u>	días)
Puerta de acceso posterior y garitas	Adecuación de garitas.	En las garitas se encuentra pendiente la instalación de las puertas. <u>Se dispone de factura de compra de las puertas</u> % Avance físico: 90% 	- Instalación de desagües definitivos en orinales. (2 días) - Instalación de desagües definitivos en lavamanos. (2 días) - Resane y pintura de vanos de ventanas. (3 días) - Instalación de puertas. (2 días)



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARÍA BRAVO MÁRQUEZ

Espacio	Actividades no ejecutadas según interventoría	Posición del contratista y porcentaje (%)	Acciones para subsanar y número de días
Biblioteca	Corregir los sellos de la ventanería por sellos transparente y no de color blanco; además de corregir humedad ocasionada por filtración de la cubierta intervenida en esquina costado derecho.	Actividad ejecutada % Avance físico: 100%	N/A
Unidades sanitarias	En ambas unidades sanitarias, corregir detalles de pintura, limpieza de tubería eléctrica, cambio de desagües de lavamanos, detalle de lechada, corrección de chapas dañadas en puerta de acero inoxidable, pintura en cuarto útil, detalles de ventanería	Actividad ejecutada % Avance físico: 100%	N/A
Baño PMR	En baño para PMR realizar la instalación de barras de soporte, grifería y desagüe de lavamanos y corrección de chapa.	Pendiente la instalación de las barras de soporte. Se dispone de factura de compra. % Avance físico: 98%	Instalación de soportes. (2 días)
Aula Profesores	En aula de profesores corregir ventanería, limpieza de tubería red eléctrica y corrección de mesón.	Actividad ejecutada % Avance físico: 100%	N/A

Aula 109	Aula 109, corrección de sellos de ventanería, limpieza de tubería red eléctrica, limpieza en general, corrección de filtración por bajante.	Actividad ejecutada % Avance físico: 100%	N/A
Lagrimal	Limpieza de lagrimal de muro acceso a salida posterior.	Actividad ejecutada % Avance físico: 100%	N/A
Muro de cerramiento	Aplicación de pintura en muro cerramiento e instalación de tapones a pasamanos.	Actividad ejecutada % Avance físico: 100%	N/A
General	Botada de escombros.	Actividad ejecutada % Avance físico: 100%	N/A

Por lo anterior, el Consorcio IE G-3 a través de un ejercicio de control de programación considera que el porcentaje de avance del proyecto es más del 91%. Aclarando que para el plazo de ejecución definido en el Acuerdo de Transacción se presentó una programación solo para el desarrollo de las actividades allí definidas. La situación que indica el supervisor no contrasta con la realidad, no permite cuantificar el avance real del proyecto de acuerdo a las últimas programaciones (programa de obra del plazo contractual y programa de obra del Acuerdo de Transacción).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) LITIS CONSORCIO NECESARIO

Se requiere vincular a la interventoría **Construcciones Concreto Limitada**, pues se recuerda que nos encontramos frente a una circunstancia de examen del incumplimiento a nivel técnico, lo que hace que dicho actor dentro del trámite de evaluación del predicado incumplimiento actúe de manera inescindible en esta cuerda procesal.

Al respecto es preciso traer a colación como primera medida el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual versa sobre la figura procesal en comento, que a la letra:

*“[...] **Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. [...]”

Norma que permite ilustrar el alcance de la figura, imponiendo la necesaria vinculación de las personas jurídicas o naturales con intereses inescindibles dentro de los procedimientos judiciales, como lo es igualmente extensible a procedimientos administrativos, e incluso privados para el cabal y correcto ejercicio del derecho de defensa.

Para entender el alcance de la misma, resulta especialmente ilustrativo trae a colación lo indicado por el H. Consejo de Estado, que sobre ello dejó dicho:

“[...] El Código de Procedimiento Civil en sus artículos 50, 51 y 83 plantea la existencia de litisconsorcios de carácter facultativo y necesario, cuya ocurrencia dependerá de la existencia de una relación substancial entre dos o más personas, naturales o jurídicas, que las habilita para hacerse parte en un proceso, ya sea activa o pasivamente. El litisconsorcio

será necesario en la medida en que esa relación sustancial implique que el proceso debe ser resuelto de manera uniforme para todas esas personas, lo que implica que solo con la concurrencia de todos aquellos que compartan esa relación será válido adelantar el proceso. Por el contrario, cuando la relación existente no hace que la litis deba resolverse de forma homogénea, el litisconsorcio será facultativo, por lo que se podrá dirimir el litigio sin la concurrencia de todos aquellos que compartan la relación. [...]”⁷

En consonancia con las acotación de la máxima corporación, resulta claro a juicio de la contratista que la vinculación de la interventoría técnica dentro del contrato, es no solamente facultativo, sino necesario, pues su pronunciamiento dentro del trámite de la diligencia, pese a que no se equipararía a la misma posición contractual, respecto del incumplimiento deprecado, no es menos cierto que sus manifestaciones técnicas no solo como testigo, sino como parte tienen el alcance suficiente para enervar el alcance de lo afirmado en este procedimiento de incumplimiento, ya que inclusive las actividades de la interventoría y la supervisión del contrato son excluyentes entre sí, para evaluar a nivel técnico lo estimado.

b) HECHO DE UN TERCERO

Se debe iniciar indicando que, las ya mencionadas circunstancias de hecho de un tercero repercuten directamente en la materialización de los acuerdos de voluntad como lo son los mecanismos sinalagmáticos que vinculan a los contratantes.

Sobre el hecho de un tercero y su incidencia en los contratos, primeramente, debemos identificar que al igual que en la responsabilidad extracontractual, la circunstancia determinante de un tercero se refiere a la identificación de alguien extraño a la relación contractual, que en el curso de los actos encaminados al cumplimiento tuvo una incidencia tal que impidió el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, pese a la voluntad de las partes por procurar su cumplimiento.

Bien se ha dicho por la doctrina, que el “...hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal. No obstante, también hay casos en los cuales el hecho fue causado desde el punto de vista fáctico por el demandado, quien vio determinada su conducta por el actuar de un tercero, haciendo que el daño sea imputable a ese tercero de forma exclusiva, como en el caso de la legítima defensa cuando el daño producto de esa defensa se causa a alguien distinto de aquel cuya agresión se pretende repeler. En este último caso nos encontramos frente a una imposibilidad de imputación, puesto que la defensa fue determinada por el hecho del tercero agresor. (...)”⁸

Con tales aproximaciones acerca de la existencia del hecho de un tercero, se puede establecer que

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B
Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) de dos mil catorce (2014)
Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857) Actor:COMPAÑIA ASEGURADOR DE FIANZAS
CONFIANZA S.A. Demandado: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM

⁸ Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. ¿Por qué y cómo impiden la declaratoria de responsabilidad?, Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado, Patiño Héctor, p.16.

esta circunstancia, se presenta como constitutiva de una justificante suficiente para enervar las afirmaciones que fundamentan la declaratoria de siniestro que se pretende, por lo que deberá evaluar la entidad, como el camino más expedito ante la existencia de circunstancias de elementos que justifican el exceso en el plazo, optar por la propuesta de arreglo directo con la cual se logre acceder al 100% de las actividades y entregar a satisfacción el objetivo contractual en procura del bienestar general.

Es igualmente medular poner de presente para fundamentar jurídicamente el alcance de este escrito, rememorando lo expresado por las partes en el acápite considerativo del acuerdo de transacción del 2 de abril de 2024, en el que se reconoció la gravedad de no ejecutar las obras contractuales, y las implicaciones que ello puede tener respecto de los estudiantes de cada institución en la que se han desarrollado las mismas, pues esto puede afectar directamente el intereses general, ya que la falta de la apertura de los espacios y la modernización que se busca con tales objetivos puede incidir en la oferta educativa repercutiendo directamente en situaciones no deseadas como la deserción escolar, ello como garantía de los niños, niñas y adolescentes, beneficiarios finales de las actividades constructivas.

b). FALSA MOTIVACIÓN

La EDU expidió este acto, sin existencia de una motivación fundada ajustada a la realidad para la apertura del proceso por presunto incumplimiento, tendiente a la declaratoria del siniestro.

Se recuerda que el vicio de falsa motivación es aquel que afecta el elemento causal del acto, referido a los antecedentes de hecho y de derecho que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, facultan su expedición y, para efectos de su configuración, corresponderá al impugnante demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad.⁹ Para el caso que nos colige, el presunto informe de visita efectuado por el supervisor no es mérito suficiente para la apertura del trámite de presunto incumplimiento, toda vez que: a) el contratista desconoció las imputaciones allí expuestas como antes se explicó; b) que el presunto incumplimiento que se predica al consorcio no se ajusta a la realidad materialmente entendida, en atención a que la administración recibió a satisfacción las cantidades de obra contratada, y las que se encuentran como faltantes, atienden a las vicisitudes que se han presentado y de forma explícita se han explicado; c) el informe que presente afirmar la entidad, se desprende de un informe de la interventoría en la que no se habían analizado con el contratista diferentes posturas, como el avance de obra en la diferencia ya señalada, en que inicialmente indicaba la interventoría estaba en un avance del 64% en un mal cálculo de lo faltante, pero el avance real supera el 90%. En ese orden de ideas, no existe proporcionalidad entre lo alegado por la EDU y la medida que pretende tomar para declarar el siniestro, teniendo en cuenta las actas suscritas por la entidad.

Es de precisar que la motivación de los actos constituye una valiosa garantía para los administrados, quienes tienen derecho a conocer las verdaderas razones en el que la administración se fundamenta, cuando adopta sus decisiones, en el particular, si bien el procedimiento a que ha acudido la entidad se contrae a uno en el que es la entidad pública, en el ejercicio de un procedimiento dictado por la clausulado general de la póliza, dentro de las reglas internas de la entidad, su manual, no existe una

⁹ Consejo de Estado Sección Quinta, sentencia de 8 de septiembre de 2005, Exp. 3644, M.P. Darío Quiñones.

referencia clara sobre las ritualidades en estos procedimientos por lo que existe al menos un amplio margen de indeterminación que afecta al contratista.

Los lineamientos jurisprudenciales esbozan de manera clara que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública; ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas; iii) porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión¹⁰.

Por lo antes dicho, en la apertura del proceso por presunto incumplimiento no existe una auténtica y satisfactoria explicación de las razones de su emisión, pues las razones que intentan fundamentar tal siniestro, languidecen ante la existencia de los motivos fundados que en este escrito se expresan y se refuerzan con las pruebas que se pretenden practicar, así como tampoco existen pruebas suficientes con lo aportado, como el “INFORME TÉCNICO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO”, en que se sostiene la entidad, el cual se refuta conforme a las explicaciones fácticas antes anotadas, y que develan que no existe por parte del contratista el presunto incumplimiento, por el contrario se vislumbra una excusa para intentar deprecar un lucro no debido a expensas del Consorcio, pese a que la entidad contratante recibió todas las razones que motivan las cantidades de obra contratadas y entregadas hasta el momento.

El proceso actual que adelanta el ente contratante se encuentra viciado de falsa motivación, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, que pese a no ser expresamente aplicable a asuntos como el que trata el artículo 1072 y siguientes del C. Co. Su conclusión hermética permite mostrar el alcance del error de la eventual determinación de un incumplimiento en los términos como lo pretende disponer la entidad.

De conformidad, la jurisprudencia de la alta corporación ha considerado sobre este concepto que *“La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación”*¹¹

De igual manera *“La Sección Tercera al respecto indicó que: “La falsa motivación, como vicio de ilegalidad del acto administrativo, puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error de hecho o de derecho, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o, cuando existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico.*

*En síntesis, el vicio de falsa motivación es aquel que afecta el elemento causal del acto administrativo, referido a los antecedentes de hecho y de derecho que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, facultan su expedición y, para efectos de su configuración, corresponderá al impugnante demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad.”*¹²

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de febrero de 2009, exp. 85001-23-31-000-1997-00374-01(15797), actor: Sociedad Tracto Casanare Ltda., C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia 25000232400020080026501, abr. 14/16.

¹² Consejo de Estado Sección Quinta, sentencia de 8 de septiembre de 2005, Exp. 3644, M.P. Darío Quiñones.

En esa misma línea, el Consejo de Estado puntualizó sobre la falsa motivación de los actos administrativos, lo siguiente:

“La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable.”¹³

Los lineamientos jurisprudenciales precedentes esbozan de manera clara que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública; ii) los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas; iii) porque el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) porque los motivos que sirven de fundamento al acto no justifiquen la decisión¹⁴.

La Sección cuarta del Consejo de Estado a través de la sentencia de fecha 25 de abril de 2015 reiteró que la exigencia del acto administrativo no motivado, goza de un vicio, problema que se refleja en la teoría de la **“forma del acto”**. Cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, por lo menos, en forma sumaria en el texto del acto administrativo, se está condicionando el modo de expedirse, esto es, la forma del acto administrativo¹⁵.

La falta de motivación, entonces, es el presupuesto o una de las causas que dan lugar a la nulidad por expedición irregular del acto administrativo. De igual manera, es una causal independiente y autónoma, en la medida en que alude a los hechos del caso y a la prueba. En efecto, la falsa motivación se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa.

En el caso en concreto, se configura la teoría de la falsa motivación, exactamente en lo relacionado con la falta de motivos que configura una apreciación errónea de los hechos, puesto que las situaciones presentadas no tienen los efectos o el alcance que les da el acto administrativo o no corresponden a los supuestos descritos en las normas que se invocan, en el presente asunto, permiten concluir que no es posible declarar el siniestro en la forma como se pretende.

c) VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: NO HAY ADECUACION, NO NECESIDAD Y FIN ILEGÍTIMO.

Es preciso manifestar, que se configura la violación de este principio toda vez que no se tuvo en cuenta los elementos intrínsecos a este. En primer lugar, hay que decir que la medida adoptada por la EDU, no se encuentra adecuada a la norma, toda vez el contratista solo hasta la citación, casi 2 meses después del finalizado el plazo contractual conoció de informe de la supervisión, así mismo, en el pliego de cargos se puede apreciar que no existen elementos suficientes para la apertura del proceso, toda

¹³ Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 25000232700020110039201 (20197), Sep. 28/16

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de febrero de 2009, exp. 85001-23-31-000-1997-00374-01(15797), actor: Sociedad Tracto Casanare Ltda., C.P. Myriam Guerrero de Escobar.

¹⁵ Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-15-000-2014-04126-00 (AC)

vez que el Consorcio ha dispuesto de manera abierta, e incluso, desde el 21 de mayo de 2024, antes de la terminación del plazo, propuso a título de compensación terminar la obra con precios de obra de 2023 reparado oportunamente los daños o perjuicios ocasionados en la obra, que si la entidad hubiera actuado conforme a este principio, a la fecha se hubieran cumplido con todos los compromisos establecidos en contratos y documentos contractuales, a pesar de la mala planeación, la afectación en el flujo de caja sin que tuviera ello soporte alguno en motivos justificantes para que la entidad contratante procediera como lo ha hecho estos 4 meses (junio, julio, agosto y septiembre). En suma, esto ocasionó demoras y afectaciones económicas a mi prohijado y a la comunidad, por circunstancias única y directamente atribuibles a la entidad, desvirtuándose con ello lo predicado sobre el cálculo de perjuicios que figura en las páginas 12 y 13 del “INFORME TÉCNICO PREGUNTO INCUMPLIMIENTO, presentado por el Ingeniero José Gilmer Támara Naranjo como profesional Líder de la EDU, cuando el mismo, de manera más adecuada indicó que existía una ventaja para la entidad haber ampliado el término del contrato de transacción, en el escrito firmado por el mismo el día 23 de mayo de 2024, en MEMORANDO, cuando expresó: “... *Ahora bien se considera incluir estas actividades faltantes en un nuevo proceso hay una variación considerable de costos ya que el valor pasaría de un **valor contractual de \$222.347.226 a un valor de \$362.499.616 (precios 2024) lográndose un sobre costo superior al 60% de los que podría ser intervenido con el actual Contrato.***”.

Esto de manera concreta, sugiere que el análisis financiero de proveer en un término adicional dentro de un acuerdo de arreglo directo, en contraposición a lo concluido sobre los perjuicios calculados, en la exposición matemática hecha en el informe de supervisión, cuando concluyó que el valor del presunto perjuicio asciende a un monto de \$70.074.184, siendo que la entidad podría entregar obras con valores al beneficiario final (SEM) con precios de 2024, pero el contratista se ofrece a realizarlas por valor de precios de 2023, y que pueden reportar una diferencia de \$140.152.390 del valor, lo que resultaría evidenciando una ganancia adicional para la entidad, incluso por encima de lo perseguido en este procedimiento por presunto incumplimiento, que se recuerda la cuantía asciende a \$120.446.495,20 que es el valor de la cláusula penal.

En segundo lugar, el elemento necesario no se ve reflejado, debido a que el Consorcio IE G-3, ha mostrando toda la intención de cumplir a cabalidad con las actividades presupuestadas por la entidad contratante, situación que se puede comprobar con el avance del proyecto que la misma entidad reconoce está en alrededor de 93.20%, y en reunión desde el 21 de mayo de 2024 se ha ofertado terminar la obra, lo que se insiste en este escrito.

En tercer lugar, respecto al fin legítimo que debe conllevar este principio, la administración al no cumplir con los elementos antes esbozados no configura la existencia de un fin legítimo para iniciar el proceso sancionatorio.

En virtud del principio de proporcionalidad “...la administración debe elegir una entre varias medidas que se ofrecen como alternativas para la prosecución del fin de interés general que le encomienda la norma que le atribuye la correspondiente facultad, no podrá decantarse, inopinadamente, por cualquiera de las opciones planteadas, sino únicamente por una que resulte proporcionada. En torno a la proporcionalidad como límite a la actividad administrativa y como parámetro de control de la administración pública, basado en un análisis de la relación que debe existir entre la decisión o

actividad enjuiciada y los propósitos a los cuales aquélla o ésta debían apuntar, la sala ha definido los perfiles del referido principio de la siguiente manera: cualquier definición del principio o, siguiendo la precisión que se acaba de efectuar, de la regla general de proporcionalidad, de manera forzosa, debe poner de presente la necesaria adecuación entre los hechos determinantes del acto administrativo y su contenido, con respecto a los fines que se persiguen mediante la expedición del mismo. Los elementos sobre los cuales descansa el principio son, por tanto, el presupuesto de hecho, los medios y el fin del acto, si bien es cierto que su más específica caracterización se refiere a la relación de adecuación entre medios y fines, entre medida adoptada y objetivos perseguidos, claro está, partiendo de una correcta constatación de la existencia y una apropiada calificación jurídica de la realidad fáctica sobre la que quiere operarse.¹⁶

Ahora bien, sobre la pertinencia del principio de proporcionalidad en un asunto en que se rige principalmente por las reglas del derecho civil y comercial, la encuentra lo normado en el párrafo primero del artículo 3 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la EDU, emitido en julio de 2024, y que en todo caso, reitera lo dicho en el anterior Manual de Contratación de la EDU de agosto de 2021 dispuesto mediante la Resolución JD 05 de 2021; normativa que impone la aplicación de principios y reglas propias de la función administrativa y la gestión fiscal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.¹⁷

En atención a lo antes dicho, no existe proporcionalidad entre los presuntos hechos que le imputan al Consorcio y la apertura a un proceso de siniestro que termine con la declaratoria del presunto incumplimiento absteniéndose de optar por la terminación negociada y con la oferta que implica compensación presentada por el contratista, téngase en cuenta, que la EDU pudo proceder con la negociación con el contratista y la interventoría desde hace 4 meses, de conformidad con los informes sobre la obra, sin necesidad de apertura un proceso como el que nos convoca, habiéndose podido entregar la obra hace ya mucho tiempo.

En estas condiciones, debe sugerirse por parte de la contratista que de insistir en esta posición solamente se llenarían las bases para erigir un detrimento patrimonial por el eventual inicio de acciones judiciales, y la omisión de la solución negociada como se viene sugiriendo, igualmente pudiendo reportar ganancias a la entidad, inclusive en mayor medida financieramente hablando.

d) VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

¹⁶ Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.- sentencia del cinco (5) de junio de 2008, expediente No. 8431

¹⁷ Artículo 209. La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)

Artículo 267. (...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, **fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales**. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley. [...]” (resaltado fuera del texto).

En virtud del derecho fundamental del debido proceso (29 constitucional), las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

El artículo 29 de la constitución política es enfático al indicar que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

Del mismo modo, el art 17 de la ley 1150 de 2007 prescribe que *“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista”

De igual manera, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.¹⁸

Al respecto del debido proceso, el artículo 47 de la ley 1474 de 2011 establece que dentro del

¹⁸ Sentencia C-341/14, Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014.

procedimiento administrativo sancionatorio “(...) Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. (...)” ; en el caso que nos es propio la presunta ocurrencia del presunto incumplimiento estuvo fundada en un procedimiento contractual en el que se decidió evaluar los avances de obra en el contrato de transacción sin que existieran Comités de Contratación como los hubo en el periodo del contrato inicial; situación que repercutió de manera directa, pues si se encuentra documentada la ocurrencia de las circunstancias sobrevivientes que implicaron la ampliación del plazo, pero no las que en el contrato de transacción pudieron llevar a la superación de dicho plazo, como la ya informada afectación en el flujo de recursos, que si bien, el contratista siguió realizando un esfuerzo extraordinario para solventar con su pecunio propio la falta de pagos de parte de la entidad a tiempo, esto ni siquiera pudo ser expuesto en un curso normal contractual por no existir ni comités, ni actas de reunión, cuando eran sostenidas entre las partes, pese a ser múltiples veces solicitadas por el contratista.

Aunado a lo anterior, se solicita tener en cuenta, la vulneración a este principio al no existir un procedimiento claro dentro del Manual de Contratación de la entidad, más allá de una norma que dispone la ocurrencia de un siniestro, sin expresar garantías claras para debatir en un juicio con igualdad de armas la ocurrencia o no del presunto incumplimiento.

e) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Consagrado en el numeral segundo del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, el cual prescribe “*que en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones*,” principio que se encuentra violado, en atención a que el informe presentada por el supervisor, en ningún momento fue trasladado al contratista, sino que la EDU decidió aperturar un proceso por presunto incumplimiento sin antes tener en cuenta las observaciones del contratista sobre la posible y viable negociación.

Ahora bien, téngase presente que el principio de transparencia en la contratación estatal implica varios conceptos dentro de los cuales se encuentra la contradicción, derecho que, amparado al principio antes mencionado, se vulneró, toda vez que la entidad contratante negó la oportunidad de ejercer el derecho a contradecir el informe antes mencionado, de tal manera, que es necesario recalcar que a la fecha mis prohijados apenas entró a conocer el informe elaborado por el ingeniero antes mencionado.

Por otra parte, sobre el alcance de este principio, también debe decir, que no existe claridad sobre la norma que resulta aplicable en cuanto al Manual de Contratación de la entidad, pues en el régimen de transición de que trata de la normativa de 2024, se expresa que “*Si se trata de reclamaciones o trámites contractuales, los mismos se regirán con la regulación vigente al momento de iniciarse*”. Situación que en el asunto permitiría entender que sería la anterior norma la aplicable, pero la entidad decidió aplicar la nueva norma conforme a lo señalado por la misma entidad.

f) PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud de este principio, la medida adoptada por la administración debe ser adecuada a los fines de la norma y proporcional a los hechos, lo anterior, en atención al artículo 44 de la Ley 1437 del 2011.

g) CONCLUSIONES FINALES

Tomando esto como basamento, se reitera la intención del contratista de culminar definitivamente las obras, para lo cual se recuerda lo normado en el artículo 1625 del Código Civil, en la que se exponen las formas de extinción de las obligaciones, no estableciéndose el plazo entre ellas por la “...*solución o pago efectivo*”, por lo que se entiende que la obligación aún puede ser cumplida y lograr el ulterior objetivo perseguido, máxime con el nuevo panorama técnico que se presenta como soporte del informe conjunto presentado por la interventoría y la contratista.

En estas circunstancias es que surge la posibilidad del arreglo directo sobre las obligaciones que aún se encuentran pendientes, y de las que se pretende declarar el siniestro, pues mediante esta figura se puede culminar las actividades puntuales, auspiciado por el ordenamiento jurídico, precaviendo para las partes consecuencias adversas, mientras que estas pueden proveer conjuntamente la solución directamente de sus discrepancias atendiendo principios como la economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas, en especial de la entidad, que con la aceptación de la proposición aquí dispuesta, puede evitar erogaciones tanto del contrato principal del que se desprende este, así como también, la posibilidad de no tener que realizar erogaciones en el pago de la interventoría, para la formulación de las actividades que harían falta y su control técnico.

Sobre el mérito que le es propio a este tipo de propuestas, en especial en el escenario de los contratos con incidencia pública, la H. Corte Constitucional sobre el arreglo directo lo siguiente:

“[...]... relaciona el principio del arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas. En relación con el primero de ellos, al reconocer que la adopción de mecanismos para consolidar la pronta solución de controversias, permite indirectamente velar por una recta y prudente administración de los recursos públicos y evitar el riesgo que envuelve una solución procesal, especialmente, como lo reconoce la doctrina, por las demoras que ella comporta y “por el peligro de la equivocación conceptual o de error en la valoración de la prueba”. Y frente al segundo, al disponer que uno de los mecanismos para preservar el equilibrio de la ecuación económica financiera, es a través de la adopción de herramientas legales y contractuales que hagan efectivas las medidas necesarias para salvaguardar el restablecimiento de las partes, en el menor tiempo posible. [...]”

En igual sentido, tratándose de entidades públicas la Agencia Nacional de Contratación¹⁹, ha entendido que “(...) *el arreglo directo de las controversias surgidas dentro del contexto de la contratación estatal, más que una simple opción para las entidades públicas y contratistas, resulta ser un deber que tanto aquellas como estos deben cumplir al momento de saldar sus diferencias. Así, dicho deber no se limita a la simple formalización de un procedimiento o al establecimiento de trámites vacuos que solo pretenden un arreglo en apariencia, sino que debe estar animado de una real intención de los participantes de solucionar directamente sus controversias y de precaver eventuales litigios.*”

Esto sin perjuicio claramente de que la voluntariedad de las partes, es la que marca la pauta, fijándose asimismo los principios que orientan la administración pública como el límite para la entidad pública, fijar de acuerdo a la conveniencia de las circunstancias, la decisión que mejor aborde la solución al conflicto.²⁰ Con esta aproximación del asunto, es que se justifica como se viene indicando la adopción en la decisión frente al presunto incumplimiento, la búsqueda de una solución negociada que atienda el mayor y mas eficiente manejo de los recurso disponibles de obra; dado que la propuesta aquí planteada el cubrimiento que de llegar a declarar el siniestro la entidad tendría que cubrir y que aun con la activación de las eventuales sanciones planteadas, no sería financieramente acertado optar por la activación de la póliza.

PRUEBAS

Documentales

Se solicita sean tenidas como pruebas los siguientes documentos aportados por parte del contratista:

1. Corte de programación del contrato inicial; programación del acuerdo de transacción.
2. Propuesta de cronograma de actividades para ejecutar los ítems pendientes enviada a la interventoría a fecha de 17 de septiembre. Correo enviado y los soportes.
3. Registro fotográfico tomado en el recorrido del 29 de agosto de 2024 por el residente de obra e interventor.
4. Actas de comités de obras del contrato N.º 3302-268 DE 2023.
5. Facturas de compra de los materiales que se tiene en bodega para ser instalados.
6. Hoja de vida del perito Mauricio Bejumea Simancas identificado con la c.c. 10.934.106 de Montería y anexos.
7. Contrato de prestación de servicios del perito Mauricio Bejumea Simancas.
8. OF 490 -GRUPO 3 - validación de porcentajes de avance del Contratista a la fecha.
9. Informe Programación de obra.
10. Relación de Actas del Comité.

Interrogatorios y testimonios

Se solicita el **interrogatorio** del representante legal del consorcio contratista **Daniel Guzmán Duque**, quien puede ser notificado al correo electrónico dispuesto por el consorcio colegiosmed2023@gmail.com

¹⁹ Concepto C-400 de 2023

²⁰ Ibidem.

Se solicita el **interrogatorio** del líder de la supervisión, el Ingeniero **José Gilmer Támara Naranjo**, empleado de la EDU, quien puede ser citado en su dirección electrónica jose.tamara@edu.gov.co.

Se solicita el **interrogatorio** del Director de la Interventoría **Luis Gabriel Franco Franco**, quien puede ser citado en la dirección electrónica instituciones2023@gmail.com.

Se solicita que se decreten los testimonios de las siguientes personas:

ITEM	DESCRIPCION ACTIVIDAD	PROVEEDOR	PERTINENCIA
1	CARPINTERIA METALICA – VENTANAS	OSCAR HUMBERTO PULGARIN ZAPATA CC.15.404.252 TEL.3003499692	Este testigo resulta necesario para demostrar la prestación del servicio subcontratado con ello, el cual puede ilustrar como la contratista procuró el cumplimiento de sus obligaciones, ya que sufragó un valor de \$ 45,855,399.00
2	CARPINTERIA METALICA – ACERO INOXIDABLE	INOXIDEAS INTERNACIONAL SAS NIT. 901208975-9 LIDA PATRICIA VALENCIA GALLO CC 66715950 TEL 3004326030	Este testigo resulta necesario para demostrar la prestación del servicio subcontratado con ello, el cual puede ilustrar como la contratista procuró el cumplimiento de sus obligaciones, ya que sufragó un valor de \$ 34,191,533.00
3	CUBIERTAS	CONCUBIERTAS NIT 900516534 FREDY GIRALDO LOPERA CC70139995 TEL 3113633165	Este testigo resulta necesario para demostrar la prestación del servicio subcontratado con ello, el cual puede ilustrar como la contratista procuró el cumplimiento de sus obligaciones, ya que sufragó un valor de \$ 461,723,525.00
4	PINTURAS Y ACABADOS	JHON ALBERTO ARIAS ZAPATA 15675569 TEL3126006797	Este testigo resulta necesario para demostrar la prestación del servicio subcontratado con ello, el cual puede ilustrar como la contratista procuró el cumplimiento de sus obligaciones, ya que sufragó un valor de \$ 295,075,406.00
5	REDES HIDROSANITARIAS	MUROS Y EXCAVACIONES NIT 901561867 YEISON EMILIO GARCIA MENDOZA	Este testigo resulta necesario para demostrar la prestación del servicio subcontratado con ello, el

		CC 11708821 TEL 3202711367	cual puede ilustrar como la contratista procuró el cumplimiento de sus obligaciones, ya que sufragó un valor de \$ 245,675,665.00
--	--	-------------------------------	---

Peritaje

Se solicita el decreto de la práctica de prueba de un peritaje el cual es asumido económicamente por la parte contratista, para que realice una evaluación completa del estado actual de la obra, y estime con precisión el avance físico real, la identificación del avance financiero, el contraste con la posición de la interventoría, así como la proposición de un balance financiero de la obra. Para dicho peritaje se solicita el ingreso a los lugares de la obra para lograr una verificación real y directa de la evaluación perseguida, e igualmente se implora se reciba en audiencia su declaración para exponer sus conclusiones.

En punto a ello, se contrató al señor MAURICIO BENJUMEA SIMANCAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.934.106, por su reconocimiento como perito en el área de la ingeniería civil, conforme a la hoja de vida que se anexa a la presente diligencia como anexo.

Para probar la intención de su contratación y que el mismo pueda ser decretado en la audiencia se aporta el contrato de prestación de servicios del referido profesional de ingeniería civil. En este sentido se solicita la validación para coordinar la consecución de esta prueba cuyo decreta acentúa la probidad e imparcialidad de la administración para respetar las garantías procesales. En tal orden de ideas, sírvase señalar fecha y hora para que el perito pueda realizar el recorrido en las instituciones educativas y pueda identificar lo ya anunciado.

Tacha

En este punto me permito presentar tacha contra el “INFORME TÉCNICO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO” firmado en fecha 18 de junio de 2024, debido a que no se trasladó previo al presente procedimiento, se vulneró la debida notificación del mismo, vulnerando así el principio de publicidad y debido proceso de los trámites administrativos. De igual manera, el informe del supervisor de manera abierta y puntual se contradice con lo expresado por el mismo profesional de la entidad, puesto que mediante “MEMORANDO” del 23 de mayo de 2024: *“Acorde a la última información recibida de la Interventoría (21 de mayo de 2024) el Contrato tiene un avance general de ejecución del 93.20% quedando sin ejecutarse un 6,8% que pasado a costos data de \$222.347.226, el Contratista a la fecha (incluyendo Acta #8) ha cobrado \$\$ 2.716.198.604, quedando un saldo por cobrar de \$562.149.116 es decir que aun ejecutando las actividades faltantes quedarían unos recursos financieros sin usar. Ahora si se considera incluir actividades faltantes en un nuevo proceso hay variación considerable de costos ya que el valor pasaría de un valor contractual de \$222.347.226 a un valor de \$362.449.616 (precios 2024) lográndose un sobre costo superior al 60% de lo que podría ser intervenido con el actual Contrato”*

Al respecto se interpreta que el supervisor es confuso, puesto que sugirió en dicho memorando que es más rentable para la entidad que el contratista terminara las actividades pendientes, puesto que, desde el componente financiero, los precios a ejecutar por el contratista son tasados a 2023, fecha en la que inició el objeto contractual; contrario sensu un nuevo contratista implicaría presupuestar con los precios del 2024. En otras palabras, ejecutar las actividades pendientes por parte de la EDU con contratista nuevo vale 362.499.616 mientras que en a nuestro prohijado se la pagan en 222.347.227.

Ahora bien, el perjuicio mencionado en el informe de supervisión de \$70.074.184 no coincide con lo que se pide en el memorial de declaratoria de siniestro, puesto que es muy inferior al 20% de la cláusula penal y al porcentaje del amparo de cumplimiento del contrato de seguro.

PRETENSIONES

Por lo antes señalado me permito pedir lo siguiente:

1. Que se conforme el litisconsorcio necesario y se vincule a la interventoría tal como se explicó en el oficio enviado, dando cumplimiento al debido proceso y legalidad del procedimiento en la misma igualdad que se convocó a la aseguradora.
2. Que, se declare que no que no ha existido siniestro del contrato de obra N° 3302-268 de 2023 y su contrato de transacción, debido a que hay intención y voluntad de terminar el objeto contractual.
3. Se declare que ha existido una vulneración a los principios relacionados a lo largo de este escrito, en especial al debido proceso y al principio de proporcionalidad
4. Que conforme a lo anterior, la entidad contratante disponga la terminación del proceso de presunto incumplimiento, para la declaratoria del siniestro.
5. Que, se apruebe acuerdo de arreglo directo entre el contratante y el contratista a fin de abordar los faltantes de obra por el 9% conforme al presente documento para ejecutar los ítems constructivos de faltantes ya identificados. Para lo cual, nos permitimos disponer la siguiente oferta para lograr el cabal cumplimiento del contrato en sus elementos faltantes:
 - a. Se propone la suscripción de un arreglo directo u otra forma contractual que considere la entidad adecuada, en la que, se permita la apertura de los espacios para culminar y/o subsanar las actividades faltantes en el porcentaje ya indicado del 9% conforme al contrato inicial y el contrato de transacción, lo cual permitirá llevar a una liquidación total del contrato y el complemento del 100% del objeto contractual.
 - b. Para desarrollar tales actividades, se propone realizar las mismas conforme al cronograma de 30 días que se anexa, que con precisión ilustra el alcance y manera en que se finiquitarían dichas actividades, necesitando en este momento solo la autorización para ingreso y proceder con las actividades pendientes, previo el lleno de los requisitos legales.
 - c. Se solicita que la interventoría evalúe si este plazo resulta suficiente al igual que la entidad.
 - d. Se propone la suscripción de una nueva póliza que cubra el tiempo propuesto en el cronograma para completar las actividades, junto a las demás obligaciones pendientes y

de Ley, debidamente diligenciada y pagada por el contratista.

- e. Se propone por parte del contratista pagar los honorarios que se causen para la actividad pertinente de la interventoría, por el término de 30 días referido, o el necesario para la interventoría realizar sus actividades.

Por último, reiteramos nuestro compromiso de cumplir con la entrega de lo pactada de la obra, a fin de brindar satisfacción al beneficiario final y a la empresa contratante.

ANEXOS

Los anexos son los siguientes:

1. Los relacionados en las pruebas documentales.
2. Poder otorgado por el consorcio contratista, y anexos.
3. Documentos de identificación personal de los apoderados.

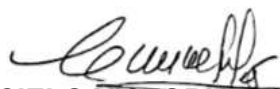
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación del consorcio informamos que el correo electrónico será el grupoeqv2324@gmail.com, la dirección física cra 52 # 40 – 06, Montería, Córdoba.

El correo de notificaciones de los apoderados será gyvasesoriasjuridicasyproyecto@gmail.com y payaresjorgemario089@gmail.com.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



CIELO VICTORIA GONZALEZ MEZA
Apoderada CONSORCIO IE G-3



JORGE MARIO PAYARES VILLA
Apoderado sustituto CONSORCIO IE G-3